



RESOLUCIÓN No. SO-002-2025

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: Para resolver el Expediente del Proceso de “**LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-005-2024 UFTF PARA LA COMPRA DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO**”, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y como norma supletoria la Ley de Contratación del Estado (LCE), su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos Ejercicio Fiscal año 2024.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorando N. 028-2024-DI-UFTF, el Ingeniero Raúl Padilla jefe de Informática, solicita a la Administración equipo Informático consistente en 10 computadoras portátiles.
2. El Pleno de Comisionados mediante el Acuerdo **SE-007-2024** de fecha 20 de diciembre de 2024, Acordó: Aprobar en todas y cada una de las partes de las **BASES DE LA “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-005-2024 UFTF PARA LA COMPRA DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO”**; el cronograma de actividades a desarrollar y la integración de la Comisión siendo la Comisión de Recepción, Apertura y Evaluación de las ofertas del proceso, presentado por el jefe de Administración, abogado Ramón Emilio Banegas.
3. Mediante el Memorándum N. CP-UFTF-033-2024, se autoriza al Ramón Emilio Banegas Rodríguez, jefe de administración para que proceda a la publicación del proceso de Licitación Privada por aprobado por el Pleno de Comisionados.
4. Con fecha 21 de diciembre de 2024 se publicó la invitación para participar en el proceso de “**LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-005-2024 UFTF PARA LA COMPRA DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO**”.
5. Consta la publicación en el Portal de Hondugucompras de la **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-005-2024 UFTF PARA LA COMPRA DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO**”; fecha de inicio 21 de diciembre de 2024.
6. Mediante el Memorándum Interno A-002-01-2025 de fecha 7 de enero de 2025, el Jefe de Administración Abogado Ramon Emilio Banegas, notifica de la integración de la Comisión de Recepción y apertura de ofertas y análisis y evaluación de ofertas, integrada por Abogada Carmen María Galeas Reyes, Ingeniera Lorna Nazareth Moncada Méndez y Licenciado Fernando Aquiles Valladares Dubon. Asimismo, establece que el proceso será financiado con fondos Nacionales y existe la disponibilidad presupuestaria por un **valor de L. 366,890.00**.
7. En fecha ocho (8) de enero del año 2025 se elabora el Acta de Recepción y Apertura de ofertas del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-005-2024 UFTF PARA LA COMPRA DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO** por parte de la Comisión nombrada estableciendo en el Acta que se recibió oferta de los oferentes participantes siguientes:



OFERENTE	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	OFERTA ECONÓMICA
Tecnomarket	No presento	L. 449,937.50
Productive Solutions Honduras S.A de C.V.	L. 20,000.00 vigencia de 8-1-2025 al 31-3-2025 Compañía de Seguros ASSA Póliza N.80B328	L. 469,372.50

8. En fecha veintitrés (23) de enero del año 2025 se elabora el Acta de Análisis y Evaluación de ofertas del proceso de “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-005-2024 UFTF PARA LA COMPRA DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO” por parte de la Comisión integrada por Abogada Carmen María Galeas Reyes, Ingeniera Lorna Nazareth Moncada Méndez y Licenciado Fernando Aquiles Valladares Dubon, recomienda al Pleno de Comisionados lo siguiente: **a. Declarar Fracasado** el Proceso en virtud que la oferta presentada por la Empresa Productive Business Solutions Honduras S.A de C.V., supera considerablemente el presupuesto estimado por la UFTF, fundamenta en el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento. **b. Declarar Inadmisibile** la oferta presentada por el oferente Tecnomarket, por haber omitido la garantía de mantenimiento de oferta, artículo 131 inciso c del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

9. El Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), mediante Memorándum N.- SPC-UFTF-035-2025, solicitó a Secretaría General la Opinión Legal del referido Proceso, la cual mediante Memorándum N.- SG-UFTF-033-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, remitió Opinión Legal UFTF-SG-006-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, la que OPINA: Que es procedente la recomendación de la Comisión Evaluadora en declarar **Fracasado** el proceso de “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-005-2024 UFTF PARA LA COMPRA DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO”, en virtud que solo una de las ofertas fue considerada en la evaluación final, siendo esta oferta la presentada por Empresa Productive Business Solutions Honduras S.A de C.V., y el monto ofertado excede la disponibilidad presupuestaria que tiene la UFTF para la adquisición del equipo informático.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. *La Constitución de la República en el artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.*
2. Que mediante **Decreto Legislativo No. 137-2016**, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017) se crea la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF) como la institución encargada de la fiscalización los fondos de Partidos Políticos y participantes a elección de cargos populares.
3. Que artículo 1 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: **Objeto de la Ley.** es de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas independientes.



4. Que el artículo 2 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos establece: Principios rectores del Financiamiento, Transparencia y Fiscalización. En la aplicación de las normas en la materia de la presente Ley, se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad contable, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, equidad, todos rectores de la función electoral.
5. Que, la Unidad De Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos está adscrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE) ahora conocido como el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), y es la encargada de revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos y privados de los Sujetos Obligados, su fiscalización y sus sanciones; la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia.
6. Ley de Contratación del Estado utilizada como norma supletoria, en los Artículos 26, 32, 57, establece:

Artículo 26, Inicio del Procedimiento de Contratación: Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.

Artículo 32, Órganos Responsables: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

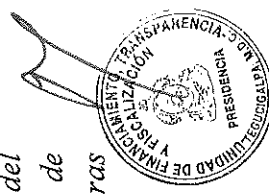
Artículo 57: Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

7. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículos 141, 172, y 173 define:

Artículo 131. Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; b) ...; c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles;

Artículo 141, establece que, Dictámenes Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas ...

LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA Artículo 172: Casos en que procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y, 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas





diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones.

Artículo 173: Informe y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.

8. La Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 116, y, 120 establece:

Artículo 116: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

Artículo 120: Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

9. La Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 83 y, 139 preceptúa:

Artículo 83: La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulte, hayan sido o no promovidas por aquellos.

Artículo 139: El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

10. Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, artículos 104, 117, preceptúa:

Artículo 104. ... definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores...

Artículo 117: Todas las instituciones que integran la Administración Pública, están obligadas a publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y el portal de transparencia de su institución, en todas las etapas y modalidades, el proceso de contratación y adquisición, así como de la selección de contratistas, consultores y proveedores; contratos y órdenes de compra, iniciando con el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), indistintamente de la fuente de financiamiento, fondos nacionales o externos y del monto de la contratación El ente responsable del proceso deberá notificar a ONCAE cualquier incumplimiento de las



Página 5 de 6

obligaciones de los proveedores y contratistas pactadas en los contratos y/u órdenes de compra suscritos. Los contratos y/u órdenes de compra deben de contener con carácter obligatorio una cláusula antifraude y prevención de la corrupción. De igual forma, toda precalificación de obra pública y cuando proceda precalificación en bienes, servicios o consultoría, deberá sustentarse en la información disponible en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado. Es obligatorio publicar los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, en el sitio de Internet que administre ONCAE. La infracción de esta disposición sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública conlleva multa de tres (3) salarios mínimos hasta treinta (30) salarios mínimos, la cual será impuesta por la Procuraduría General de la República como se establece en el artículo 4 de esta Ley.

PARTE DISPOSITIVA

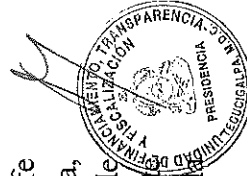
El Pleno de Comisionados de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, de la revisión y análisis de la documentación que consta en el expediente del Proceso de “**LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-005-2024 UFTF PARA LA COMPRA DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO**”, y de la Recomendación indicada por la Comisión de Evaluación de las ofertas, **CONCLUYE**: Que es **PROCEDENTE DECLARAR FRACASADO EL PROCESO**, en vista que la oferta presentada por Empresa Productive Business Solutions Honduras S.A de C.V., por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L. 469,372.50)** excede la disponibilidad presupuestaria de la UFTF para la adquirir el equipo informático, artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo 137-2017 de fecha 18 de enero de 2017; 1, 2, 6, 7 y, 10 Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; artículos 26, 32, 57 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 131 inciso c), 141, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 83 y 139 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 104 y 117 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2024, por Mayoría de Votos:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el proceso de la “**LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-005-2024 UFTF PARA LA COMPRA DE SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO**”, en virtud que la oferta presentada por Empresa Productive Business Solutions Honduras S.A de C.V., por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L. 469,372.50)** excede la disponibilidad presupuestaria de la UFTF para la adquirir el equipo informático, artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO:** Girar instrucción al Jefe de Administración para que proceda a iniciar de inmediato el proceso de Contratación Directa, girando tres (3) invitaciones como mínimo, ya que es carácter urgente iniciar el proyecto de Fiscalización y Auditoría de Elecciones Primarias 2025. **TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación el que deberá interponer ante la Secretaría General de la





UFTF, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la notificación de conformidad al artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaría General de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, proceda a notificar a las Empresas o su Representantes Legales, 1. Empresa **Productive Business Solutions Honduras S.A de C.V. 2. Empresa Tecnomarket**, haciéndole entrega adjunto a la notificación la presente resolución. **SEGUNDO:** Que la Secretaría General de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, proceda a realizar la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta a la Empresa **Productive Business Solutions Honduras S.A de C.V. TERCERO:** Que la Secretaría General de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, una vez firme la presente resolución, proceda a remitir el expediente al Jefe de Administración para el inicio de una **Contratación Directa** en virtud de haberse declarado Fracaso el proceso. **CUARTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

ABOGADO EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE

MSC. IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

ABOGADA MARTHA MARIA MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL